

25



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹**

Bogotá D.C., 25 JUN 2020

EXP. Ejecutivo No. 2018-0398

Para decidir, se tiene que en este asunto se libró orden de pago el 18 de abril de 2018, por la suma de \$5.000.000 M/Cte., por concepto de capital representado en letra de cambio sin número, e intereses moratorios sobre el capital desde el 16 de enero de 2016, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, a la tasa una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

El demandado se notificó de la orden de apremio, por medio de aviso recibido el 10 de febrero de 2020, (fls. 17-23) y guardó silencio.

De conformidad con lo previsto en el artículo 440 del C.G.P., si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, y practicar la liquidación del crédito, ordenará el remate y avalúo de los bienes embargados o de los que posteriormente se embarguen y condenará en costas al ejecutado.

Como quiera que el demandado no propuso excepciones de mérito, y no se encuentra carga pendiente por resolver, se procederá a seguir adelante la ejecución, conforme a los términos del mandamiento de pago.

Por lo expuesto, el **JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)**,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en el proceso **EJECUTIVO** de **MERCEDES MARIA BALLESTEROS BERNIER**, contra **DIEGO FERNANDO**

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

28

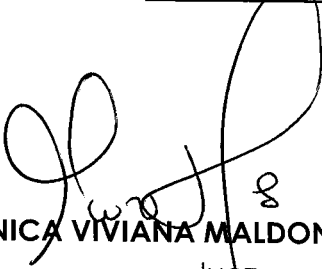
MUÑOZ CANO para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Ordenar el avalúo y remate de los bienes que se lleguen a embargar y secuestrar.

TERCERO: Practíquese la liquidación del crédito como lo dispone el artículo. 446 del C.G. del P.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada. Inclúyase dentro de la liquidación la suma de \$250.000,00 por concepto de agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE


MONICA VIVIANA MALDONADO SUAREZ
Juez

C-1

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE) ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE <u>26 JUN 2020</u>  DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO Secretaria
--